



Fiscalía General de la República

Solicitud No. 558-UAIP-FGR-2020

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha uno de noviembre del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por la ciudadana con Documento Único de Identidad número

de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I. De la solicitud presentada, se tiene que la interesada literalmente pide se le proporcione la siguiente información: "1) Número de personas que fueron reportadas a la Fiscalía General de la República como persona desaparecida en el años 2021, desagregadas por edad, sexo y municipio en el que fueron encontradas (Si es que lo fueron). Además, el número de personas víctimas del delito de Desaparición de Personas, desde el 1 de enero al 31 de octubre del año 2021, desagregadas por sexo, edad, municipio en que el delito fue cometido y mes del hecho.

2) Datos de los motivos de desaparición de las personas por las que la FGR ha recibido denuncia desde el 1 de enero al 31 de octubre del año 2021, desagregado por edad, sexo, municipio y mes del hecho.

3) Número de personas que han sido encontradas (si es que lo fueron) tras su reporte de desaparecidas desde el 1 de enero al 31 de octubre del año 2021, desagregadas por edad, sexo, municipio y mes en el que fueron encontradas.

4) Datos de número de casos por delito de desaparición de personas que aún siguen en proceso de investigación, segregado por sexo, edad, municipio y mes del hecho, desde el 1 de enero al 31 de octubre del año 2021.

5) Número de casos de personas desaparecidas en los que se inició investigación penal y el estado de esa investigación en los años 2019, 2020 y 2021, desagregando por sexo, edad y lugar de la desaparición.

6) Número de casos en los que se presentó requerimiento fiscal por personas desaparecidas, feminicidio u homicidio precedido por desaparición, es decir la cantidad de casos de personas que han sido reportadas como desaparecidas que han generado los elementos necesarios para iniciar proceso penal por parte de la FGR, ya sea por el delito de desaparición de personas u otro en el que haya desencadenado esa denuncia. Además, de esos posibles procesos iniciados, la cantidad de ellos que ya cuentan con una sentencia definitiva y la cantidad de los que no. Y de los procesos iniciados, definiendo el año en el que fue reportado el desaparecimiento en cada proceso (de contar con esta información), todo esto, durante el año 2021, desagregado por sexo, edad, municipio y mes del hecho.

7) Número de procesos penales en los que se ha emitido sentencia judicial por la desaparición de personas desde el 1 de enero al 31 de octubre del año 2021; desagregando por edad, sexo, lugar de desaparición, tipo de sentencia (condenatoria, absolutoria), cantidad de imputados procesados e imputados condenados, si así fuera el caso. Asimismo, información sobre el año en que año en que se reportó la desaparición".

Período solicitado: del 01 de enero de 2021 al 31 de octubre de 2021



Fiscalía General de la República

II. Conforme a los artículos 66 LAIP, 72 y 163 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA) y 12 incisos 2° y 3° del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que ésta no cumplía con los requisitos legales de claridad y precisión, por lo que con la finalidad de dar respuesta a su solicitud, el día cinco de noviembre del presente año, por medio del correo electrónico el cual dejó como medio de notificación, se le previno a fin que subsanara lo siguiente: "Cuando en todos los numerales del 1 al 7 de su solicitud, requiere información sobre **"personas desaparecidas"**, debe especificar el delito del cual requiere la información, ya que los datos estadísticos que se brindan corresponden a delitos regulados en la legislación. O aclarar si en general se refiere al delito de Desaparición de Personas regulado en el art. 148-A del Código Penal, tal como lo ha expresado en el numeral 1, segunda parte de su solicitud de información". Asimismo, se le indicó a la peticionaria, que, si no subsanaba las observaciones en el término establecido por ley, debería presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite.

III. Habiendo transcurrido el plazo establecido en la normativa ya relacionada para subsanar las observaciones realizadas y no habiendo recibido respuesta alguna, de conformidad a los artículos relacionados en el romano anterior, se procederá al archivo de la presente solicitud, en vista que la requirente no aclaró los conceptos que no son precisos; consecuentemente, no reúne los requisitos legales previstos en la LAIP para continuar el trámite de la solicitud de información.

POR TANTO: En razón de lo anterior, con base en los artículos 65 y 66 LAIP, 45 y 54 del Reglamento de la LAIP, 72 y 163 inciso 1° LPA, 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE: ARCHIVAR** la solicitud por no reunir los requisitos establecidos en la Ley.

Notifíquese la presente resolución al correo electrónico de la solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP y 59 del Reglamento LAIP; expresándole el derecho que les asiste de presentar una nueva solicitud de información, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 66 LAIP, 52 y 54 del Reglamento de la LAIP.

Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza
Oficial de Información